



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL



ARDEJ-GUDEF - 3.1

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Capitán
EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO
 Jefe Grupo Información y Consulta - ARP
 Carrera 59 26 - 21 CAN
 Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud tramite de pruebas 2021 – 114 Nelson Quintero Torrado.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda, remitir respuesta con destino a esta jefatura ubicada en la calle 53 No. 58 – 33 de esta ciudad, y al correo jonathan.torres1007@correo.policia.gov.co, la siguiente documentación necesaria para la defensa de los intereses jurídicos de la Institución Policial, así:

(...) Copia del expediente prestacional del señor Auxiliar de Policía (R) Nelson Quintero Torrado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.821.757 (...).

Lo anterior mi Capitán, con el fin de dar cumplimiento al artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de la cual es una obligación allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al medio de control del proceso contencioso administrativo proceso con número de radicado 2021 – 114, Actor: Nelson Quintero Torrado, que cursa en contra de la Policía Nacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Jonathan Camilo Torres Naranjo
 Grado: Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09
 Cargo: Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09
 Cédula: 1023921142
 Dependencia: Grupo De Defensa Judicial Nivel Central
 Unidad: Secretaria General
 Correo: jonathan.torres1007@correo.policia.gov.co
 31/08/2021 4:44:38 p. m.

Anexo: SI

Carrera 59 26-21/ CAN
 Teléfono: 5159000 Ext. 9121
segen.tac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10 NE SA-CER076662 CO-SC 6545-1-10 NE

POLICÍA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CEN SEGEN

Se expide en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de Septiembre de 2021

Grado AXP	Nombres QUINTERO TORRADO NELSON	Identificación CC	1004821757
------------------	--	--------------------------	------------

Fecha y Lugar de Nacimiento	12-JUN-97 EL TARRA	Estado Civil	Soltero (a)
------------------------------------	--------------------	---------------------	-------------

Especialidad NO APLICA	Cuerpo VIGILANCIA	Estado Laboral	RETIRADO
-------------------------------	--------------------------	-----------------------	----------

Cargo Actual	INTEGRANTE ESCUADRA COMPAÑIA ANTINARCOTICOS SEGURIDAD DE LA ERRADICACION		
---------------------	--	--	--

Escuela o Unidad Ingreso	Lugar de ingreso a la Institucion no actualizado	Fecha Ingreso	
---------------------------------	--	----------------------	--

Ultima Unidad Laborada	DIRECCION ANTINARCOTICOS	Fecha Alta	01-AUG-18
-------------------------------	--------------------------	-------------------	-----------

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA(18 MESES LEY 1861)	R 017 01-AUG-18	01-AUG-18	31-JAN-20	01 - 05 - 29
TOTAL				1 - 5 - 29

FAMILIARES

PADRE QUINTERO AVENDAÑO MA	
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN			

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION ESPECIAL	ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	13-SEP-19	U	211	13-SEP-19
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE AGOSTO	15-OCT-19	U	237	15-OCT-19
FELICITACION ESPECIAL	POR SU DEDICACION Y EFICACIA EN LA LUCHA	16-DEC-19	U	289	17-DEC-19

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES**NO LE FIGURAN**

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

**APA09 JONATHAN CAMILO TORRES
NARANJO**
Elaboró

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09 Grupo De Defensa
Judicial Nivel Cen Segen

Usuario IAM_INVITADO



EL SUSCRITO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD-09

HACE CONSTAR

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) AXP QUINTERO TORRADO NELSON con CC 1004821757 , quien al momento de su retiro laboraba en COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 3 DIRAN le figura la siguiente información:

Escuela o Unidad Ingreso	Lugar de ingreso a la Institución no actualizado	Fecha Ingreso	
Ultima Unidad Laborada	COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA	Fecha Alta	01-AUG-18

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	A	
AUXILIAR DE POLICIA(18 MESES R LEY 1861)	017	01-AUG-18	31-JAN-20	01 - 05 - 29
TOTAL				1 - 5 - 29

Se expide en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de Septiembre de 2021 a solicitud del interesado para ser presentado en JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Elaboró

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
EL SUSCRITO AUXILIAR PARA APOYO DE
SEGURIDAD-09

ERRADICACION No. 3 DIRAN

RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER - PROCESO 11001334306120210011400

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 16:40

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXO PRUEBAS 1.pdf; ANEXO PRUEBAS 2.pdf; ANEXO PRUEBAS 3.pdf; CONTESTACION DEMANDA - 2021-114 - NELSON QUINTERO TORRADO.docx; CONTESTACION DEMANDA - 2021-114 - NELSON QUINTERO TORRADO.pdf; PODER - 2021-114.pdf; 004.Admitedemanda 2021-00114.pdf; Anexos Poder - POLICIA NACIONAL.PDF;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: SANDRA PATRICIA ROMERO GARCIA <sandra.romerog@correo.policia.gov.co>**Enviado:** jueves, 2 de septiembre de 2021 3:21 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; hslozano64@ucatolica.edo.co <hslozano64@ucatolica.edo.co>; plopez353@hotmail.com <plopez353@hotmail.com>**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER - PROCESO 11001334306120210011400

Bogotá DC., septiembre 2 de 2021

Honorable Juez

EDITH ALARCON BERNALJUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA

E.

S.

D.

Proceso No.	11001334306120210011400
Demandantes	NELSON QUINTERO TORRADO
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Asunto	ALLEGO CONTESTACION DEMANDA Y PODER

SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.219 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada Número 164.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de manera respetuosa solicito me sea reconocida personería para actuar en los términos y condiciones establecidas en el poder que me fue conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional y respetuosamente me permito dar cumplimiento ante el Despacho a lo ordenado mediante auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), consistente en allegar el memorial contentivo de la contestación de la demanda, correspondiente al proceso No. **11001334306120210011400**.

Lo anterior, con el fin de que obre dentro del proceso en cumplimiento a la carga procesal impuesta por su señoría en el auto de la referencia y para lo que su señoría estime pertinente.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA

CC. No. 52.472.219 de Bogotá

TP. No. 164.252 del C. S. de la J.

Anexos 26 folios, a saber:

- Contestación de demanda PDF en seis (06) folios.
- Contestación de demanda WORD en seis (06) folios.
- Documentos de prueba en cinco (05) folios.
- Poder un (01) folio.
- Anexos del poder en cinco (05) folios.

CPS. **SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA**

Abogada - Grupo Defensa Judicial Nivel Central

Policía Nacional - Secretaría General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Honorable JUEZ

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D

Proceso No.	11001334205420210017700
Demandante	WALTER ESTIVENS GIRALDO VELÁSQUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.472.219 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 164.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa nacional – Policía Nacional, de acuerdo al poder que se adjunta, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos narrados por el apoderado de los actores, debo indicar que los mismos deben ser acreditados al interior del plenario de manera fehaciente, pronunciándome frente a los mismos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS 1 y 2.- Se pueden constatar en el Extracto de la Hoja de Vida del señor Auxiliar de Policía (I) NELSON QUINTERO TORRADO y en el documental del plenario.
Es cierto.

AL HECHO 3 -. Son interpretaciones que hace la parte activa de manera personal, son argumentos del resorte privado y subjetivo del accionante que realiza a través de su apoderado judicial de confianza. **No le constan a esta defensa**, no obra documental en el plenario.

AL HECHO 4 -. En las pruebas aportadas en la demanda no se encuentra constancia de la referida notificación para corroborar dicha información. **No le consta a esta defensa.**

AL HECHO 5-. Son interpretaciones que hace la parte activa de manera personal, son argumentos del resorte privado y subjetivo del accionante que realiza a través de su apoderado judicial de confianza. **No le constan a esta defensa**, no obra documental en el plenario.

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.- Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones están basadas en situaciones y hechos mediante los cuales no se puede determinar que las lesiones sufridas hayan sido consecuencia de hechos ajenos que se escapen del ámbito protector de mi defendida; teniendo en cuenta, que lo sucedido al Auxiliar de Policía (I) NELSON QUINTERO TORRADO.

Concernientes con el cumplimiento, pago de la sentencia, indexación y el reconocimiento de intereses. Me opongo, teniendo en cuenta que son manifestaciones jurídicas establecidas en la Ley 1437 de 2011, los cuales la parte accionante da por hecho, cuando es evidente, que la causa del daño no fue propiciada por mi defendida sino por un mosquito trasmisor de la enfermedad.

A LA CUARTA.- Concerniente con condena en costas a la entidad demandada. Me opongo, toda vez que ésta defensa de la Policía Nacional, ha actuado de forma diligente y oportuna, es decir, en aplicación a los principios constitucionales y legales de lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, sin incurrir en abuso del derecho, mala fe o temeridad.

III. RAZONES DE DEFENSA

Lo primero en advertir, corresponde a la Resolución No. 00912 del 01 de abril de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, en la cual se estableció lo siguiente:

(...)

Título I Generalidades

Capítulo I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer normas de carácter general para regular la prestación del servicio de policía en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente.
2. Fijar criterios y documentar la prestación eficiente del servicio de policía, con base en el marco doctrinario a nivel estratégico, táctico y operacional.
3. Establecer una guía de consulta orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva, disuasiva y de control para la optimización del servicio a través de la coherencia entre los niveles institucionales y la corresponsabilidad social.

Artículo 2. ALCANCE

El ámbito del presente reglamento se refiere al desempeño del personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, auxiliares de policía y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, en los actos del servicio tanto en áreas urbanas como rurales del territorio nacional...” (Subrayado y negrillas para resaltar).

Por otra parte, es de resaltar que el Legislador Colombiano expidió la Ley 48 del 03 de marzo de 1993 “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, norma que acerca del tema establece lo siguiente:

(...)

TITULO PRELIMINAR Normas rectoras.

ARTICULO 1° Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(...)

ARTICULO 3° Servicio militar obligatorio. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley.

(...)

TITULO II De la situación militar.

CAPITULO I Servicio militar obligatorio.

ARTICULO 10. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

PARAGRAFO. La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

(...)

ARTICULO 13. Modalidades prestación servicio militar obligatorio. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- b) Como soldado bachiller durante 12 meses;
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

PARAGRAFO 1°. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

PARAGRAFO 2° Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio”.

Con relación a lo anterior, es clara la obligación legal de todo hombre colombiano de definir su situación militar, por lo cual el señor Auxiliar de Policía (I) NELSON QUINTERO TORRADO, en cumplimiento de ese deber legal, prestó el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de febrero de 2013, manifestó:

...“En conclusión, la obligación constitucional de prestar el servicio militar y la consecuente restricción de derechos que ello implica para los soldados conscriptos, le impone al Estado una especial obligación de seguridad, protección, vigilancia y cuidado de la vida, la salud y, en general, de la integridad personal de los mismos. El incumplimiento del deber objetivo de cuidado, decantado en la ley y los reglamentos, que deriva en la causación de un daño

antijurídico, puede ser imputado al Estado a título de daño especial, riesgo excepcional o falla del servicio, según lo determine el juez con fundamento en el principio iura novit curia...”

Al hablar de la responsabilidad objetiva, en el caso de los conscriptos, necesariamente se hace la referencia del concepto inicial de que cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar el servicio en las mismas condiciones, circunstancia con fundamento en la cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la Entidad demandada, frente a los daños **cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio** y excedan la restricción de los derechos y las libertades inherentes a la condición de militar.

Ahora, es preciso indicar que como situaciones de falla en el servicio respecto a los conscriptos, encontramos:

- 1. El militar que muere cuando pasa por un puente en construcción y no hay aviso;**
- 2. El militar que muere porque otro en horas del servicio y en estado de alicoramiento le propina un tiro;**
- 3. El militar que perece en accidente de tránsito debido a la falta de sostenimiento del vehículo oficial que lo transportaba;**
- 4. El Militar que perece en accidente de avión debido a que fue defectuosamente reparado.**

Las cuales se consideran pueden ser aplicables a los conscriptos, que dicho sea de paso, no figura entre las mencionadas lesiones ocasionadas en la prestación del servicio militar obligatorio, tal y como tuvo ocurrencia lo sucedido con el Auxiliar de Policía (I) NELSON QUINTERO TORRADO en su momento.

De lo anterior, se precisa entonces que hasta éste estadio procesal, no existen elementos probatorios que ofrezcan plena certeza respecto a que hubo falla en el servicio por parte de la Policía Nacional como entidad accionada, ni tampoco se establece que los hechos o actos determinantes que condujeron a la lesión del señor Auxiliar de Policía (I) NELSON QUINTERO TORRADO, hubiese sido por acción u omisión de la Institución que defiendo en sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, es por esto, que no se puede tampoco endilgar responsabilidad a la Policía Nacional por presunta falla en el servicio.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

1. Improcedente una falla del servicio:

En el caso que nos ocupa, es improcedente la falla del servicio pretendida por la parte activa, y para ello se hace mención al Concepto No. 0001/2012 de la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo expuesto en varias oportunidades por el Consejo de Estado, donde se afirma que:

“La responsabilidad en materia contractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política.

Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:

“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima a la administración.

b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluye los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano

c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. Con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...”

De acuerdo a los presupuestos expuestos por el H. Consejo de Estado aceptados por la Procuraduría General de la Nación, encontramos que a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no le asiste ninguna responsabilidad por falla en el servicio, como se expuso en puntos anteriores.

2. Excepción genérica:

Solicito al H. Juez de la República, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan y haya lugar dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

IV. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho, como quiera que parte de los antecedentes que pudieran estar en manos de la Policía Nacional, ya obran dentro del expediente no se hace necesaria su solicitud o entrega por parte de esta entidad, por lo cual solicito respetuosamente sean considerados los allegados con la demanda, con el fin de evitar duplicidad de los mismos, sin embargo, ésta defensa de la entidad accionada acatará lo que a bien decida la Honorable Juez de la Republica al respecto.

▪ Documentos que se aportan como prueba

- .1. En cumplimiento a lo ordenado por su señoría en el numeral sexto párrafo 1 del auto que admite la demanda, esta defensa se permite informar que mediante Oficio GS-2021-034342-SEGEN fue requerida la *copia del expediente prestacional del señor Auxiliar de Policía (I) NELSON QUINTERO TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.821.757* al Grupo de Información y Consulta – ARPRES de la Dirección General, como consta en el oficio anexo y respetuosamente me permito informar que, una vez recibida la contestación, la misma será remitida a su despacho para lo correspondiente.
- .2. Copia del extracto de hoja de vida del demandante.
- .3. Constancia laboral del accionante.

V. PETICIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto a la Honorable Juez de la República, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

VI. PERSONERIA

Solicito a la Honorable Juez de la República, por favor reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá DC., Dirección General de la Policía Nacional, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,



SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA

C.C. No. 52.472.219 de Bogotá

T.P. No. 164.252 del C.S.J